JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **018 2018 00453** 00**,** informando que obra un memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico, la parte actora allegó la historia laboral del demandante en el que se evidencia que la demandada satisfizo los aportes pensionales que se estaban reclamando dentro del libelo gestor y reitera su solicitud de terminación del proceso por existir un acuerdo de transacción.

Al respecto, se debe recordar que el artículo 312 del CGP establece que las partes pueden transigir la litis en cualquier momento. Sobre esta norma, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante sentencia SL3102 de 2019 señaló que la terminación anormal del proceso es aplicable a los ritos laborales siempre y cuando: *"i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas."*

Conforme lo anterior, este Despacho considera que el acuerdo de transacción celebrado por las partes el día 14 de diciembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del CST, pues no viola los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador y se cancelaron los aportes a seguridad social que fueron reclamados.

En consecuencia, se dispone **APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada por el señor OSCAR ENRIQUE GARZON DIAZ y CELULAR SUN ZONA FRANCA EN LIQUIDACIÓN S.A., por ende, **SE DA POR TERMINADO** el proceso.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

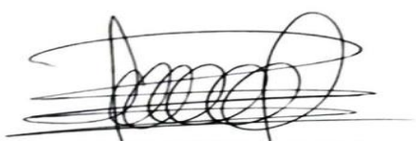

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

090 del 10 de junio de 2022.

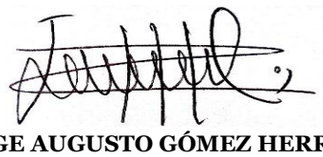

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario